

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00240

NOTIFICADO POR ESTADO No.069 DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se intenta, por cuanto la cesación de los efectos civiles y la causal invocada, de conformidad con el Art. 154 del C.C. **se aplica únicamente para procesos de divorcio** y lo que se está pidiendo en la declaración de la Unión Marital de hecho que se rige por la Ley 54 de 1990, la que incluso se encuentra contenida en escritura pública.

2.- **EXCLÚYANSE** de continuarse con la demanda de Unión Marital de Hecho, las pretensiones 3 a 8, por no ser propias de dicho proceso y tramitarse por cuerdas procesales diferentes.

4.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales anteriores.

5.- **ACLÁRESE** el poder allegado y **APÓRTESE nuevo poder**, por cuanto en el mismo se refiere el proceso "EJECUTIVO DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO", procesos que son totalmente diferentes, pues el primero surge por incumplimiento de cuotas alimentarias, el segundo como su nombre lo indica es para el declarar el divorcio de matrimonios católicos y el tercer es para declarar la convivencia de compañeros permanentes, a más que el trámite es totalmente diferente (Art. 74 del C.G.P.)



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

6.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

7.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852307737e0e204270eedb12131e393d59ff6bca91ca0781959a78c2ac9cbb5

Documento generado en 27/04/2021 11:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**